



QUILMES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTO el Expediente 827-2497/22, la Resolución (CS) N° 574/13, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N° 574/13 se aprobó el régimen de estudios de las carreras de Posgrado de modalidad presencial y a distancia.

Que la Secretaría de Posgrado de la Universidad de Quilmes ofrece variadas propuestas formativas de modalidad presencial y a distancia.

Que resulta pertinente actualizar el Reglamento que regula dichas propuestas para acompañar las innovaciones asumidas por la Universidad Nacional de Quilmes.

Que la Secretaría de Posgrado busca perfeccionar los circuitos académicos y administrativos en respuesta a necesidades vigentes, y cumpliendo con los cambios establecidos en la normativa ministerial.

Que las comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado, y de Interpretación y Reglamentos del Consejo Superior han emitido dictamen con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución (CS) N° 574/13.



ARTÍCULO 2º: Aprobar el Régimen de Estudios de las propuestas formativas de Posgrado de Modalidad presencial y a distancia, tal como se detalla en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquese las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) Nº: **425/22**



## **ANEXO I**

### **RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LAS PROPUESTAS FORMATIVAS DE POSGRADO DE MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA**

ARTÍCULO 1º: Se considerarán estudiantes de Posgrado de la Universidad Nacional de Quilmes a los y las aspirantes que, cumpliendo con los requisitos de inscripción y matriculación, hayan sido admitidos/as por la Comisión Académica de una o más propuestas formativas.

ARTÍCULO 2º: Los/as aspirantes a las propuestas formativas de posgrado, deberán poseer como mínimo alguna de las siguientes condiciones para solicitar su admisión:

- a) Ser graduado/a universitario/a con título de grado final expedido por una Universidad Nacional, Universidad Provincial o Universidad Privada reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional, correspondiente a una carrera con al menos cuatro (4) años de duración;
- b) Ser graduado/a universitario/a con título de grado final expedido por una universidad extranjera reconocida por las autoridades competentes de su país, previa evaluación de sus estudios por la Comisión Académica. La admisión del/de la candidato/a no significará en ningún caso la reválida del título de grado;
- c) Acreditar estudios terciarios completos de cuatro (4) o más años de duración con título final expedido por una institución reconocida por la autoridad educativa competente, en cuyo caso la Comisión Académica podrá determinar la realización de actividades complementarias a fin de asegurar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que se aspira;
- d) En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos/as siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la Comisión Académica de la propuesta formativa establezca, poseer especial preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios



de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

La Comisión Académica de cada propuesta formativa podrá solicitar la realización de una entrevista de admisión.

ARTÍCULO 3º: Serán estudiantes regulares quienes cumplan con el presente Régimen de Estudios. Para mantener la regularidad, el/la estudiante deberá:

a) Estar dentro de las condiciones de regularidad establecidas para cada tipo de propuesta formativa teniendo en cuenta que las mismas se cotejarán mientras los/las estudiantes adeuden materias del plan de estudios:

a.1) Doctorados: registrar inscripción en, al menos, una materia en el año lectivo. Se entiende por año lectivo al periodo que inicia desde la matriculación a la carrera.

a.2) Maestrías, especializaciones y diplomas: aprobar un mínimo de dos asignaturas por año lectivo; y registrar inscripción a materias en, al menos, dos trimestres del año. Se entiende por año lectivo al periodo que inicia desde la matriculación a la carrera.

b) No registrar ausentes en más de 5 (cinco) asignaturas de la propuesta formativa.

c) Presentar el trabajo final integrador o tesis, dentro de los plazos establecidos en el plan de estudios vigente.

d) Poseer sus cuotas al día.

En caso de que el/la estudiante incumpla con alguno de estos requisitos, perderá su regularidad y los derechos derivados de dicha condición.

ARTÍCULO 4º: Los/as estudiantes de posgrado podrán solicitar becas de arancel y de estipendio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas de Posgrado.

ARTÍCULO 5º: La aprobación de las materias o cursos requerirá una asistencia igual o mayor al setenta y cinco por ciento (75%) en las clases presenciales y del setenta y cinco por ciento (75%) de las actividades programadas para las clases virtuales. También implicará el cumplimiento de lo pautado en el programa de cada asignatura, incluyendo las instancias de evaluación.



ARTÍCULO 6º: En Diplomas, el trabajo final de la actividad curricular, deberá ser presentado en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, a partir de la finalización de la cursada.

El/La docente contará con treinta (30) días corridos para comunicar a los/las estudiantes la calificación final, a partir de la fecha pautada para la entrega de los trabajos. Dicha devolución será previa al cierre de actas establecido en el calendario académico.

En especializaciones, maestrías y doctorados, el/la docente estipulará la fecha de entrega del trabajo final de la actividad curricular en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos, a partir de la finalización de la cursada.

El/La docente contará con treinta (30) días corridos para comunicar a los/las estudiantes la calificación final, a partir de la fecha pautada para la entrega de los trabajos. Dicha devolución será previa al cierre de actas establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 7º: Se conceptuará aprobado un curso cuando la calificación obtenida por el/la estudiante sea equivalente o mayor a cuatro (4), en la escala de cero (0) a diez (10) puntos, en la evaluación final.

El/la docente a cargo del curso completará el acta de la asignatura, consignando si el/la estudiante:

- a) Aprobó la asignatura (de 4 a 10 puntos);
- b) Reprobó la asignatura (0 a 3 puntos).
- c) O si estuvo Ausente.

Se considerará ausente a aquel/aquella estudiante que no se haya presentado a las instancias de evaluación pautadas en la actividad curricular.

ARTÍCULO 8º: El plazo máximo durante el cual el/la estudiante podrá completar su programa de Doctorado se regirá por el plan de estudios de cada propuesta formativa. El plazo máximo durante el cual el/la estudiante podrá completar su programa de Maestría, incluida la presentación del Trabajo Final, no podrá exceder los cuatro (4) años y seis (6) meses, a partir de la fecha de admisión. El plazo máximo durante el cual el/la estudiante podrá completar su programa de Especialización, incluida la presentación del Trabajo Final de Integración, no podrá exceder los tres (3) años y seis (6) meses, a partir de la



fecha de admisión. El plazo máximo durante el cual el/la estudiante podrá completar su programa de Diploma de Posgrado, no podrá exceder los dos (2) años a partir de la fecha de admisión.

ARTÍCULO 9º: Podrán reconocerse cursos o seminarios de Posgrado realizados fuera del ámbito del plan de estudios de la propuesta formativa en hasta un treinta por ciento (30%) del total de horas declaradas en cada Plan de Estudios. Por vía de excepción, esta proporción puede ser aumentada a un máximo del sesenta y cinco por ciento (65%). En todos los casos, la acreditación será resuelta por la Comisión Académica en función de criterios de pertinencia y nivel académico.

A efectos de la evaluación de cursos o seminarios realizados fuera del ámbito de la propuesta formativa, los/las solicitantes deberán presentar:

- a) Carta dirigida a la Comisión Académica de la propuesta formativa conteniendo: nombre del/de los curso/s y/o seminario/s a acreditar, carga horaria, fecha y lugar de realización;
- b) Una copia legalizada del certificado oficial expedido por la institución en la que se impartió el/los curso/s y/o seminario/s, la que deberá consignar la aprobación de la evaluación final, modalidad de dictado (presencial o a distancia) y la cantidad de horas totales discriminado entre teóricas y/o prácticas;
- c) Programa legalizado como copia fiel del original de cada curso o seminario.

Estudiantes de doctorados podrán solicitar reconocimiento de publicaciones con referato.

A efectos de la evaluación de publicaciones con referato, detallar por cada una: nombre de la misma, autores/as en orden, lugar de publicación y fecha. Se deberá presentar copia de cada publicación.

ARTÍCULO 10º: De corresponder, la Secretaría de Posgrado gestionará los medios necesarios para el reconocimiento de las actividades curriculares aprobadas en el marco de planes de estudio precedentes al vigente, y para el reconocimiento de las actividades curriculares entre propuestas formativas equivalentes de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 11º: Serán considerados/as egresados/as de Posgrado quienes cumplan con las normas administrativas de posgrado, y hayan aprobado la totalidad de las actividades



del plan de estudios de una propuesta formativa, incluyendo la aprobación del trabajo final, trabajo final integrador, o tesis, y/o del examen de suficiencia de idioma, si correspondiera. Las propuestas formativas de esta Universidad son de carácter académico y los títulos no habilitarán para ejercicio profesional alguno.

ARTÍCULO 12º: El/la estudiante de carrera/s de posgrado deberá iniciar la gestión del título ante la Secretaría de Posgrado. Se expedirá el título de Diploma de Posgrado / Especialista / Magíster / Doctor/a, según corresponda, con la denominación del plan de la propuesta formativa de posgrado en la cual se realizó la inscripción.

ARTÍCULO 13º: El diploma y analítico final expedido serán únicos y de acuerdo a la normativa vigente.

### **DE LAS LICENCIAS**

ARTÍCULO 14º: LICENCIAS SOLICITADAS POR MOTIVOS PERSONALES. Implica una interrupción temporal de la actividad académica, y continuidad de la financiera. El/La estudiante regular podrá solicitar a la Secretaría de Posgrado licencia por causas debidamente justificadas, en cada propuesta formativa en que esté inscripto/a, siempre que se encuentre dentro del plazo temporal máximo estipulado para cada propuesta formativa, y no registre deuda. Esta licencia tendrá una duración mínima de tres (3) meses y máxima de dieciocho (18) meses en función del caso. En las licencias que sean de períodos menores a un (1) año, el/la estudiante deberá aprobar al menos una asignatura, del año lectivo correspondiente, para mantener su regularidad.

ARTÍCULO 15º: Si el/la estudiante tuviera asignatura/s en curso al inicio de la licencia, éstas serán consideradas como "Ausente" a los efectos de la regularidad. La solicitud de una nueva licencia sólo podrá ser atendida por razones debidamente justificadas.

ARTÍCULO 16º: La licencia regirá a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la fecha de la solicitud. Una vez finalizado el periodo de licencia, el/la estudiante será reincorporado/a inmediatamente.



ARTÍCULO 17º: Si el/la estudiante desea interrumpir su licencia, podrá solicitar su reincorporación, habiendo transcurrido mínimamente tres (3) meses de licencia. Aprobada la solicitud, el/la estudiante será reincorporado/a inmediatamente.

ARTÍCULO 18º: Si el/la estudiante estuviera becado/a, la licencia podrá ser otorgada en tanto permita el cumplimiento de las condiciones de la beca.

ARTÍCULO 19º: LICENCIA POR EXAMEN PARA ENTREGA DE TRABAJO FINAL. Implica una interrupción temporal de la actividad académica y financiera. Ante la entrega del Trabajo Final de la propuesta formativa (Tesis o TFI), la Secretaría de Posgrado avanzará con los chequeos de egresos (control de plan de estudios, estado del legajo y plan de pagos) y remitirá el trabajo a la Comisión Académica para la consideración de integrantes del jurado evaluador. Para los trabajos que se encuentren en condiciones de avanzar con la designación del tribunal evaluador, se aplicará una licencia por examen. El/la estudiante quedará exento/a de abonar las cuotas mensuales de esa propuesta formativa y se inhabilitará la posibilidad de realizar actividades académicas en el marco de dicha propuesta. La licencia regirá a partir del primer día hábil del mes siguiente a su aprobación.

### **DE LAS BAJAS**

ARTÍCULO 20º: BAJA DEFINITIVA. Implica la interrupción permanente de la actividad académica y financiera. El/la estudiante podrá solicitar una baja definitiva a la/s propuesta/s formativa/s. Es condición para efectivizar la baja encontrarse sin mora en el plan de pagos de la/s propuesta/s formativa/s.

ARTÍCULO 21º: REVOCACIÓN DE BAJA DEFINITIVA. El/la estudiante que hubiera solicitado la baja definitiva, podrá solicitar la revocación de la/s baja/s. La reinscripción se tramitará de acuerdo al plan de estudio y costos vigentes, debiendo actualizar la documentación del legajo que la Secretaría de Posgrado considere pertinente.

ARTÍCULO 22º: BAJA DEFINITIVA POR INCONDUCTAS GRAVES. La Comisión Académica podrá determinar de forma automática la baja definitiva del/de la estudiante



en los casos en que evalúe inconductas graves y/o no se respeten los términos acordados con la institución.

ARTÍCULO 23º: BAJA POR INCUMPLIMIENTO DE REGULARIDAD ACADÉMICA. La Secretaría de Posgrado solicitará a la Secretaría Administrativa aplicar la baja definitiva por incumplimiento de regularidad académica en los términos de este Régimen de estudios. Esta solicitud implica un cese de facturación por la cual el/la estudiante solo podrá tener acceso a su correo electrónico. La Universidad Nacional de Quilmes se reserva el derecho de exigir el pago de cuotas adeudadas previas a la baja definitiva.

### **DE LAS PRÓRROGAS**

ARTÍCULO 24º: PRÓRROGAS. El/la estudiante que haya excedido los plazos máximos de realización de la propuesta formativa en el que se encuentra inscripto/a podrá solicitar una prórroga. Durante este período se habilitará la actividad académica y continuará abonando la cuota mensual correspondiente y/o matrícula anual, si correspondiere. La duración máxima dependerá de cada tipo de propuesta formativa: doctorados y maestrías, hasta dos (2) años; especializaciones, hasta un (1) año; y diplomas, hasta seis (6) meses.

ARTÍCULO 25º: PRÓRROGAS EXCEPCIONALES. Se permitirá como máximo, la presentación de una solicitud de prórroga excepcional de hasta seis (6) meses, con motivos debidamente justificados. Durante la prórroga excepcional, el/la estudiante continuará abonando la cuota mensual correspondiente y/o matrícula anual, si correspondiere.

### **DE LAS REINCORPORACIONES, MORAS Y CASOS EXCEPCIONALES**

ARTÍCULO 26º: SUSPENSIÓN POR MORA EN EL PAGO. En caso de que un/a estudiante adeude tres (3) o más cuotas y/o matrícula, o una factura con más de tres (3)

meses de mora, perderá su condición de estudiante matriculado/a y se le suspenderá el acceso a la plataforma, sin mediar aviso previo. Aplicada la suspensión, el/la estudiante solo podrá tener acceso a su correo electrónico. La suspensión por mora rige para todas las carreras que el/la estudiante se encuentre cursando, independientemente de la que haya generado la sanción. Esto aplica también a estudiantes que posean una beca de arancel parcial y a becas de arancel total que no incluyan la matrícula. Todo/a estudiante que supere los seis (6) meses de suspensión por mora, perderá su condición de estudiante regular, aplicando la baja de la/s propuesta/s formativa/s. La Universidad Nacional de Quilmes se reserva el derecho de exigir el pago de cuotas adeudadas.

**ARTÍCULO 27º: REHABILITACIÓN POR MORA EN EL PAGO.** La rehabilitación de la suspensión administrativa por mora se realizará a solicitud del/de la estudiante. Para su aprobación deberá haber cancelado el total de la deuda informada por el Departamento de Gestión Administrativa. Rehabilitado el acceso al campus se retoma mensualmente la facturación del arancel vigente.

**ARTÍCULO 28º: CASOS EXCEPCIONALES.** En casos excepcionales, la Secretaría de Posgrado podrá reincorporar estudiantes con pérdida de regularidad y plan de pago completo. Se deberá contemplar el desempeño académico del/de la estudiante en la propuesta formativa, para establecer un nuevo plan de pago que le permita finalizar sus estudios. Las cuotas se adecuarán a los valores de la cohorte vigente.

### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 29º:** De presentarse diferencias en periodos que comprendan tiempos de cursada, prórrogas y licencias, entre un plan de estudios de carrera de posgrado y el presente Reglamento, continuará en vigencia lo explicitado en el plan de estudios vigente en el que esté anotado/a el/la estudiante.

**ANEXO RESOLUCIÓN (CS) Nº: 425/22**